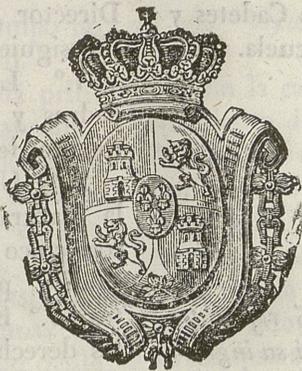


Núm. 53.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 3 de Mayo de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 128.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por Real orden de 26 de Febrero último han sido nombrados para formar el Itinerario militar topográfico, estadístico descriptivo desde esta Ciudad á Aranda de Duero el Teniente Coronel Capitan del Cuerpo de Estado Mayor Don José Quiñones de Leon y Don Pedro Esteban. Y habiéndome participado el Excmo. Señor Capitan General de este Distrito que dichos Señores saldrán muy en breve á emprender los trabajos, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas empleados de mi Autoridad, que les proporcionen y faciliten los auxilios y noticias que reclamen para el mejor desempeño de la comision que tienen á su cargo; en la inteligencia que cualquier omision ó descuido cometido por los Alcaldes que redunde en perjuicio del servicio encomendado á dichos Señores de Estado Mayor sabré castigarla cual corresponda.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y cumplimiento. Valladolid 4.º de Mayo de 1851. = José Rafael Guerra.

Núm. 129.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del 25 del mes último han sido robadas del Sagrario y Sacristía antigua de la Iglesia Parroquial de Castrillo de Duero las alhajas de plata siguientes:

Un biril guarnecido, la peana y lo restante liso, de dos libras y media de peso. = Una corona y rostrillo de la Virgen, estropeadas las asas de la primera, de dos libras de peso. = Dos paces guarnecidas, de media libra de peso ambas. = Dos copones,

la peana del uno guarnecida y lo demas lisos, uno de tres cuarterones y el otro de media libra.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los sugetos en cuyo poder puedan encontrarse, remitiéndolos con seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Peñafiel. Valladolid 4.º de Mayo de 1851. = José Rafael Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

Direccion general. = Primera seccion.

El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue.

«Excmo. Señor: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en 31 de Marzo último, se ha servido concederle su Real permiso para convocar á exámenes de ingreso de alumnos en la escuela especial del cuerpo de su cargo, autorizándole para publicarlo en la *Gaceta* y *Boletín* del ejército, con el programa de las materias de que han de examinarse los aspirantes y demas condiciones de la adición al reglamento aprobado por Real orden de 27 del mismo mes, y circularlo á los Capitanes generales de provincia y Directores de las armas para que, con arreglo á las Reales órdenes vigentes, puedan cursar las solicitudes que promuevan los Oficiales y Cadetes del ejército y armada, pidiendo ser admitidos á examen.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y á fin de que la preinserta Real orden tenga la debida publicidad, se inserta en la *Gaceta* juntamente con el programa de las materias sobre que han de examinarse los aspirantes á ingreso en la escuela de E. M. en el curso que tendrá lugar desde 4.º de Julio próximo, y asimismo la adición al reglamento aprobado por Real orden de 27 de Marzo último, expresando las condiciones

con que tambien serán admitidos á exámen los Cadetes y jóvenes paisanos que aspiren á entrar en la escuela. Madrid 14 de Abril de 1851. = Laureano Sanz.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento de 12 de Julio de 1845 referentes á la admision de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el cuerpo.

ARTÍCULO 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la escuela especial son las de ser Oficial del ejército, milicias ó armada sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes:

Ordenanzas generales del ejército.

Táctica de infantería ó de caballería.

Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos.

Nociones de geografía.

Traducir el francés.

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Geometría práctica.

Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

ART. 2.º Este exámen, que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres profesores, será presidido por el Director de estudios de la escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

ART. 3.º Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la escuela.

ART. 38. Los alumnos de la escuela que salgan aprobados en los exámenes generales ingresarán en el cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho exámen general con las de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia á los que le obtuviesen menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

REGLAMENTO ADICIONAL

al de 12 de Julio de 1845 para la admision de alumnos en la escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del ejército.

ART. 1.º Tienen opcion á ingresar en la escuela especial del cuerpo de Estado Mayor, ademas de los Oficiales efectivos del ejército y armada á que se refiere el reglamento de 12 de Julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos que, careciendo de aquella circunstancia, reúnan las demas que se exigen en este reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

ART. 2.º Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán su solicitud al

Director general del cuerpo, acompañando los documentos siguientes:

1.º La fe de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del procurador-sindico, por la cual se haga constar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español. 2.º Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo si aquel hubiera muerto. 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con 12 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento.

4.º Certificaciones que acrediten su buena conducta.

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la escuela de Estado Mayor, les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fe de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del ejército ó armada, presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que sule á la informacion judicial exigida á los paisanos; la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes antes de verificar su exámen serán reconocidos por el médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud física para servir en la carrera militar.

ART. 3.º El Director general del cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres profesores, incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan á la instancia, pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el artículo 2.º, y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

ART. 4.º Devuelta la instancia al Director general y no encontrando por el expediente asi instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes, no admitiendo excusa ni protesta para salvar los defectos que pudieran haberse notado.

ART. 5.º Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la escuela á todos los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen me-

Ayuntamiento constitucional de Alcazarén.

recido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusion que han sufrido.

ART. 6.º El día 1.º de Setiembre, en que se dá principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845, llevando sus insignias los Oficiales y dos caponas los demas. Los Cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razon de 12 rs. diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas, que renovarán oportunamente y se les sentará ademas su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este dia principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el alumno deberá retirarse de la escuela.

ART. 7.º Durante los dos primeros años de estudios no disfrutarán los alumnos Cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos que el de 120 rs. mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar al tercero.

ART. 8.º Los 120 rs. de haber señalados por el artículo anterior á los alumnos no Oficiales serán destinados exclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuenta para igual objeto á los alumnos Oficiales en la reposicion de caballos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros y demas gastos que en ambas clases ocurran.

ART. 9.º A fin de que los alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenientes de la instruccion práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoria.

ART. 10. Igualados ya en el 3.º y 4.º años de estudios los alumnos por haber sido promovidos á Subtenientes los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de topografía que hasta aqui han verificado despues de su salida á Tenientes del cuerpo, sufran el exámen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de Tenientes con las antigüedades que les correspondan, segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al artículo 38 del reglamento de la escuela.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Hace saber: Que para proceder con el acierto que desea á la rectificacion de amillaramiento de esta Villa que ha de servir de tipo para la derrama de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1852, es de necesidad que todos los vecinos de ella y Administradores de hacendados forasteros, en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del mismo relaciones juradas de las heredades que posean en este término jurisdiccional y ganados sugetos á la contribucion pecuaria, y de no ejecutarlo sufrirán el consiguiente perjuicio, obrando la Junta de evaluacion con toda la plenitud de atribuciones que la permita el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Tordesillas 28 de Abril de 1851. = El A. P., Santos Bedate. = Pedro de Haro, Secretario.

En la cantidad de 2,000 rs. se halla tasado el aprovechamiento de pastos comunes y valdíos de los propios de Alcazarén: en 1,400 el de las dos dehesas de dicha villa tituladas de Abajo y Arriba; y en 2,000 rs. el fruto de piña albar pendiente en los pinares de Propios de la misma. Quien quisiere hacer postura é interesarse en todos ó cada uno de los ramos, que se arriendan solamente por un año, acuda á sus remates que tendrán efecto, los de los pastos en los dias 4 y 11 de Mayo venidero, y el de la piña para el 18 y 25 del mismo, como feriados, en las Casas Consistoriales de diez á doce de su mañana, sujetándose al pliego de condiciones de su respectivo ramo creado al efecto, el mismo que se hallará de manifiesto. Alcazarén 28 de Abril de 1851. = El Presidente, Pedro Quinzanós. = P. A. D. A., Fidel García, Secretario.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Navarra.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente, que concluirá en 30 de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia General y la de la de este Distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.º de la última, y de la orden del Excmo. Señor Intendente General Militar de 45 del actual, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia General y el de la de este Distrito el dia 23 de Julio próximo entrante á la una en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el de dicha Intendencia General sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Pamplona 26 de Abril de 1851. = Agustin de Castro. = El Comisario de guerra honorario Secretario, José Ochoa.

D. José Rafael Guerra, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio, Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia de Valladolid, &c.

Llamo y emplazo á D. Miguel del Valle, vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta dias se presente en esta Subdelegacion á oír cargos en causa pendiente contra él sobre excesos cometidos en el desempeño de una comision que le fué conferida por la extinguida Intendencia de la provincia; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 29 de Abril de 1851.—José Rafael Guerra.—Por mandado de su Señoría, Isidoro Lazo,

Licenciado D. Mariano Gallego, Juez de primera instancia de Villalon y su partido.

Por el presente y término de treinta dias primeros y siguientes al de su publicacion se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la Capellanía colativa familiar que con el título de nuestra Señora del Cármen fundó en la Iglesia Parroquial de San Miguel de Barcial de la Loma en el año de 1736 D. Manuel Porrero, vacante por muerte de D. Joaquin Rodriguez Tellez, vecino que fue del mismo pueblo, para que se presenten por medio de Procurador á deducir el que les asista, con apercibimiento de estrados sin mas citacion, parándoles perjuicio. Dado en Villalon á 7 de Abril de 1851.—Mariano Gallego.—Por mandado de su Señoría, Domingo Garzon.

D. Sebastian Martinez de Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Valentin de Haro, vecino de la villa de Valdestillas, oficio tendero, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa criminal formada por hurto de varios efectos en la casa de dicho Valentin, ó si tiene que esponer alguna cosa en la misma, con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Olmedo á 28 de Abril de 1851.—Sebastian Martinez de Obregon.—Por su mandado, Juan Martin Carreño,

Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

En la noche del 22 del corriente ha sido escalada la Iglesia Parroquial de Molpeceres, y extraida del Sagrario una caja de plata sobre dorada por la parte de adentro, con su tapa y una cruz sobre ella de lo mismo, sin guarnicion alguna: en su consecuencia encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de Proteccion y Seguridad pública, procedan á la captura de los sugetos en cuyo poder pueda encontrarse, remitiéndoles con seguridad á este Juzgado de primera instancia. Peñafiel 26 de Abril de 1851.—Alfonso Fernandez Cadiñanos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

*Sociedad de Socoros Mútuos de Jurisconsultos.
Distrito de Valladolid.*

En virtud de algunas reclamaciones, y á propuesta de esta Comision, la Central de Madrid ha resuelto que se admita el pago del dividendo extraordinario que venció en fin de Diciembre último á los Sócios que por no haber tenido noticia de su publicacion dejaron de satisfacerle.

Así, bien, la misma Comision Central, para cubrir las atenciones de la Sociedad, ha acordado que el dividendo del primer Semestre de este año sea el 10 por 100, pagadero por mitad en dos plazos de tres meses cada uno. El primero empezó á correr en 15 de Febrero, dia que se publicó en la Gaceta de Madrid dicho dividendo, y concluye en 15 de Mayo próximo. El segundo plazo empezará en 16 del mismo mes de Mayo y terminará en 16 de Agosto.

Este dividendo se hace en cumplimiento de los Estatutos, sin perjuicio, en su caso, de que el del segundo Semestre sea del tanto por ciento que falte hasta completar el máximum del dividendo anual, propuesto en el proyecto de reforma, que resolverá en breve la Junta de Apoderados. Los pagos habrán de hacerse en la casa del Depositario Señor D. Mariano Barrasa, que vive calle de Panaderos núm. 4.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sócios. Valladolid 12 de Marzo de 1851.—Feliciano Sanz Pasalodos, Secretario.

3

En la dehesa de Fuentes de Duero, propiedad del Excmo. Señor Marqués de dicho nombre, se venden teleras á precios muy arreglados. Las personas que gusten comprar alguna puede acudir á dicha dehesa y tratar con el encargado de ella.

Se subarrienda por término de siete meses el portazgo de Tudela de Duero, á contar desde el 7 de Mayo á igual fecha de Diciembre del presente año; el portazguero del Puente Mayor de esta Ciudad dará razon.

Se vende una casa y un almacén situados á la inmediacion del Canal de Castilla, en el pueblo de Alar del Rey, con locales capaces para un establecimiento de comercio y depósito de cereales, vino ú otros artículos. Está encargado de su enagenacion Don Gregorio G. de los Rios, residente en Palencia, á quien pueden dirigirse los que gusten interesarse en su adquisicion.

En la calle de Francos casa número 25 se hallan de venta una tartana con caja acochada para seis asientos, sobre sopandas y con su atalage correspondiente: un carro usado de varas con la llanta ancha y su toldo: un macho cerrado, de siete cuartas de alzada y pelo negro. La persona que quiera interesarse en su compra puede acudir á dicha casa á tratar de su ajuste con Silverio Garcia, encargado de la venta.